OLETIN FICIAL

LA PROVINCIA DE DE LEON

sizis sirción .- Intervención de Fondos a Diputación provincial. - Teléfono 1700 p. de la Diputación provincial.-Tel, 1916

Miércoles 14 de Abril de 1954

Núm. 85

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 1,50 pesetas = Idem atrasado: 3,00 pesetas. Dichos precios serán incrementados conse 10 por 100 para amortización de empréstito

ierno de la Nación

MINISTERIO DE IUSTICIA

DECRETO de 19 de Febrero de 1954 por el que se reforman diversos articulos de los Aranceles Judiciales.

La experiencia adquirida de la aplicación de los Aranceles Judicia les, aprobados por Decreto de diecinueve de Octubre de mil novecien tos cincuenta y uno, ha demostrado la necesidad de su revisión, princi palmente en la parte que afecta a la percepción de derechos en la segun-da instancia, ya que el sistema de retribución por diligencias, que has ta entonces regía en las Audiencias Territoriales, se sustituyó por el de conceptos, a virtud de la disposición expresada, y como la variación no tuvo antecedentes que sirvieran de módulo para establecerla, aquellos derechos, que se estimaron pruden temente remuneradores, han resultado con exceso gravosos para los litigantes, sobre todo en los porcentajes sujetos a escala, poniendo obstáculo muchas veces a la apelación y perjudicando así la finalidad de justicia que a través de ella se pretende.

Esta enseñanza lleva en su apoyo la súplica reiterada de los profesio nales del Foro y de los justiciables, digna de ser tomada en considera-ción, pues, ciertamente, la tasa judi cial ha de ser compensadora del trabajo de los servidores de la justicia, pero sin exceder de los límites de una ponderada contribución de los derechos e intereses en litigio, habida cuenta de su naturaleza o cuantía.

Por otra parte, se hace preciso llenar lagunas advertidas, sujetando a normas específicas los devengos en materia de Arrendamientos rústicos urbanos, al igual que la percepción de derechos en procedimientos que no han sido objeto de consignación apresa, tales como el establecido n el artículo setenta de la Ley de Sociedades Anónimas, el señalado

en el artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria y el que, en materia el 6 por 100 sobre lo que exceda de recursos, regula el de revisión de 5 000. contra las valoraciones hechas en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad social, siendo de interés, al propio tiempo, aclarar el artículo sesenta del Aran cel de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y su correlati yo del de Procuradores, cuya aplica ción puede dar lugar, en algún caso, a devengos excesivos.

Las modificaciones tienden tam bién a dar uniformidad a la percep ción de derechos en el Tribunal Su premo, cuando se trata de asuntos de cuantía superior a veinticinco mil pesetas, mediante el establecimiento de una escala gradual, y a la fijación, en todo caso, del tope máximo de vengado en las notas-apuntamiento, para evitar criterios dispares en el uso de la tasa arancelaria.

El dictamen de la Sala de Gobier no del Tribunal Supremo es favora ble a la reforma, estimando plausi ble el propósito que la inspire y la finalidad que persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa delibera ción del Consejo de Ministros y de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO

Artículo primero. - Se modifica la redacción de los articulos primero y séptimo del Arancel de derechos de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en asuntos civiles y se adicionan los artículos séptimo bis y once bis, quedando tanbién redactados los artículos veintiuno, veintidós, sesenta y dos y la disposición general décimoctava en la forma siguiente:

«Art. 1.º En toda clase de juicios en que se reclamen cantidades líquidas en metálico c cosas valuables, se revisen o resuelvan contratos u otros actos jurídicos, se devengarán: por 1.º Hasta 5.000 pesetas, el 8 por tas

100 de la cuantía litigiosa.

2.º De 5.000 a 10 000 pesetas,

3.° De 10.000 a 20.000 pesetas, el 5 por 100 sobre lo que exceda de 10.000,

De 20.000 a 100.000 pesetas, el 2.25 por 100 sobre lo que exceda de 20 000.

5.° De 100.000 a 500 000 pesetas, el 0,75 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

6.° De 500.000 a 1.500.000 pesetas, el 050 por 100 sobre lo que exceda de 500.000.

7.° De 1.500.000 a 10.000.000 de pesetas, el 0.50 por 1000 sobre lo que exceda de 1 500 000.

8.° De 10.000.000 de pesetas en adelante, el 0,10 por 1000 sobre lo que exceda de esta cantidad.

En los juicios sobre revisión de las sentencias dictadas en rebeldía se devengará el 75 por 100 de los derechos fijados en eite artículo.

En los pleitos derivados de la le-gislación especial sobre Arrenda-mientos Urbanos se aplicará la escala de este artículo, tomando como base para determinar la cuantía una anualidad de renta, a no ser que el objeto de la controversia tenga un contenido económico, claramente determinado, superior a dicha anualídad, en cuyo caso servirá éate de base.

Art. 7.º En los que afecten a la nulidad o validez de documentos pú blicos, oficiales o privados, propie dad industrial, cancelación de gravámenes, cumplimiento de contra tos de todas clases sobre inmuebles o derechos reales y otros de igual o análoga clase, cuando no se indique o no pueda determinarse la cuantía por las reglas del artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1.200 pesetas.

Art. 7.° bis. En los procedimientos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de Julio de 1951, se devengarán, por toda la tramitación, 1.200 pese-

Estos derechos se percibirán en

dos períodos iguales: el primero, desde la presentación de la demanda hasta que se resuelva sobre el recibimiento a prueba, y el segundo, desde este acuerdo hasta que los autos se eleven a la Audiencia.

En el caso del número primero del artículo 70 citado se devengará solamente el primer período en cada una de las demandas de impugnación. El segundo se dividirá, por partes iguales, entre todas las acu-

mulaciones.

En el caso del número cuarto del mencionado artículo 70 devengará el Secretario 400 pesetas de cada parte que solicite la suspensión del acuerdo, quedando comprendida en esta cantidad toda la tramitación, incluso el recurso de reposición y el aseguramiento de los eventuales perjuicios.

Art. 11 bis. En los procedimientos a que hace referencia el artículo 41 de la Ley Hipotecaria se deven-

gará:

a) Por toda la tramitación del asunto, en el caso de que no comparezca el demandado, o no preste la caución señalada, o se allane a la demanda, o no formule la de contradicción, incluído el afianzamiento a que se refiere el párrafo segundo del citado artículo y su cancela hasta el auto final, 200 pesetas. su cancelación,

b) Por todo el trámite, cuando haya demanda de contradicción, hasta la sentencia, incluída la cons- Junio de 1940, devengarán los deretitución y cancelación de la caución chos de un incidente de los com que exige el párrafo cuarto del mis-

mo artículo, 400 pesetas.

Estos derechos se percibirán en dos períodos iguales: el primero, hasta la proposición de prueba, y el segundo, desde que se abra el período de prueba hasta la sentencia.

c) Por todo el trámite de la ejecución del auto o sentencia, hasta que queden totalmente cumplidos,

150 pesetas.

Art. 11. En aquellos asuntos cuya tramitación se regule por la Ley de Arrendamientos rústicos se deven garán los derechos siguientes, tomando como base para determinar la cuantía una anualidad de renta, a no ser que el objeto de la controversia tenga un contenido económico claramente determinado, superior a dicha anualidad, en cuyo caso servi rá éste de base:

Hasta 5.000 pesetas, 3,50 por

100.

2.0 De 5.000 a 25.000 pesetas, el 3 por 100 sobre lo que exceda de cia o auto, como las pobrezas, recu-5.000.

3.° De 25 000 a 50.000 pesetas, el 2 por 100 sobre lo que exceda de

25.000.

De 50.000 a 100.000 pesetas, el 4.0 por 100 sobre lo que exceda de

50.000.

5.0 De 100 000 a 250.000 pesetas, el 0,75 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

el 0,60 por 100 sobre lo que exceda de 250.000.

7.º De 750.000 a 1.500.000 pesetas, el 0,30 por 100 sobre lo que exceda de 750.000.

8.º De 1,500.000 pesetas en ade-

lante, el 0,10 por 100.

Art. 22. En los juicios de desahu cio, basados en la falta de pago del precio del arriendo, la percepción de derechos se dividirá en dos perío dos: el primero, desde la presenta ción de la demanda hasta la celebración de la primera comparecencia, y el segundo, desde que se celebre ésta hasta la notificación de la sen tencia y remisión de los autos a la Superioridad, en caso de apelación.

En la tramitación de los demás juicios a que se refiere este capítulo, la percepción se dividirá en tres perfodos: el primero, de un 40 por 100 desde la presentación de la deman da hasta su contestación; el segundo, de otro 40 por 100, desde la contestación hasta que queden terminadas las pruebas, y el tercero, del 20 por 100 restante, hasta la notificación de la sentencia y remisión de los autos a la Superioridad, en su caso.

Las medidas de aseguramiento, embargo o intervención, a que se refiere el número segundo de la disposición transitoria terceta de la Ley de Arrendamientos rústicos, 28 de prendidos en el número cuarto del

artículo 62.

Art. 60. En la enajenación de bienes pertenecientes a los juicios uni versales, desde el avalúo hasta la realización de las ventas y su entre ga al rematante, se devengarán:

Hasta 10.000 pesetas, precio del remate o de la adjudicación, el

3,25 por 100.

De 10.000 a 100.000 pesetas, el 0 40 por 100 sobre lo que exceda de 10,000 pesetas.

De 100.000 pesetas en adelante, el

0,10 por 1000.

En ningún caso se percibirá me-

nos de 75 pesetas. Art. 62. A los efectos de este Arancel, las cuestiones incidentales que surjan en todo asunto o expe diente judicial se clasificarán en los

siguientes grupos:

1.º Las que nazcan y se tramiten en el mismo asunto o en pieza separada, dando lugar a prueba y sentensaciones, nulidad de actuaciones, impugnación de tasaciones de cos-tas por inclusión de derechos u ho norarios indebidos, oposición al em bargo preventivo, a las cuentas de administración y al interdicto de adquirir, excepciones dilatorias y cualquier otra de naturalaza análoga, siempre que se tramiten conforme al título III del libro II de la Ley de

6. De 250.000 a 750.000 pesetas, Enjuiciamiento Civil. También se considera comprendido en este epigrafe el incidente a que se refiere el artículo 785 de la Ley citada.

Se exceptúan: a) Las demandas que no sean incidentales de otros juicios por tener sustantividad pro-

b) Las que se deduzcan en procedimientos que inicialmente no exiian la forma de demanda, aun cuando se tramiten con arreglo a dichos títulos y libro. c) Cualquier demanda o petición declarativa en que se emplee el procedimiento incidental por ministerio de la Ley o solicitud de las partes. En todos estos casos se devengarán los derechos con arreglo a la escala del artículo primero.

2.º Las que también nazcan y se sustancien en los mismos autos o en pieza separada que, aun careciendo de trámite probatorio propiamente dicho, se resuelva por auto o sen tencia, como las inhibitorias, acumulación de autos en juicios singulares que radiquen en distintos Juzgados. impugnación de tasaciones de costas por derecho u honorarios excesívos, excepto las que se hagan por el Abogado del Estado en cuanto al uso del timbre, y actuaciones a que se refieren los números tercero cuarto del artículo 132 de la Ley Hipotecaria y 153 de la misma Ley.

3.º Las que igualmente surjan durante la tramitación de los autos contenciosos o de jurisdicción vo luntaria, ya exijan o no alguna justificación, como la posesión al remanente o al adjudicatario; remoción de depositario y administrador de bienes embargados; variación de depositario en los de mujer casada; acumulación de autos que radiquen en el mismo luzgado, las que se decreten en los juicios universales, excepto las que se acuerden al prevenirse o abrirse el juicio, que se consideran comprendidas dentro de los mismos; la presentación de documentos fuera del término de prueba y su tramitación con arreglo a la Lev; el alzamiento de embargo, prórroga, y cancelaciones de anotaciones preventivas e inscripciones hipo tecarias por venta, adjudicación o por desistimiento o transación, así como las cancelaciones a que se re-fiere el artículo 83 de la Ley Hipotecaria y requerimientos y actuaciones a que se refieren los artículos 126 y 127 de la misma Ley. Cesión de remate, subrogación de derechos, desistimiento de la instancia o el de la acción cuando éste se solicite conjuntamente con otras pretensiones, las tasaciones de costas y liquidaciones que se practiquen en toda clase de autos y el reconocimiento de créditos morosos en juicios universales, cuando no sea necesario para ello el juicio declarativo.
4.º Las que tiendan a iniciar el

procedimiento o asegurar las resulprode juicio, como las diligencias preliminares y las preparatorias, anotaciones preventivas de demandas, aseguramiento de bienes litigiosos, retención de muebles y embargo de innuebles caso de rebeldía, embargos preventivos, ampliaciones de embargo y las demás de análoga finalidad.

5.º Los recursos de reposición y subsiguiente apelación en ambos o en un solo efecto; la preparación del recurso de queja, la inadmisión de toda demanda o petición inicial improcedente la denegación de ejecución y todo apoderamiento que se

constituya «apud acta».

Disposición general décimocta va.-Las dudas y diferencias que surjan en la interpretación v aplicación de este Arancel serán sometidas en consulta, oyendo a los Secretarios que intervengan y a las partes interesadas, a una Junta compuesta por el Persidente del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Jud ciales y de los decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de la capital del territorio respectivo, pudiendo delegar el primero en un miembro de la Comisión ejecutiva de dicho organismo, y los segundos, en otro miembro de la Junta de los respectivos Colegios.

En las capitales del territorio donde el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales esté representado por un Delegado, tendrá éste las faculra des asignadas a dicho fin al Presi dente, si éste no las recaba expresa

mente.»

Articulo segundo. — Los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, once, doce, trece, catorce y quince del Arancel de derechos de los Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales, en asuntos civiles, tendrán la redacción que seguidamente se expresa, suprimiéndose el artíctlo dieciséis y ocupando su lugar, con ese número, el diecisiete, que cierra la sección que a dichos Secretarios se refiere:

«Art. 1.º Los Secretarios de Sala de las Audiencias en toda clase de luicios en que se litiguen cantidades líquidas, en metálico o cosas valua bles, devengarán sus honorarios con

arreglo a la siguiente escala:

Hasta 10.000 pesets, el 8,75 por 100 de la cuantía litigiosa.

2° De 10 000 a 20 000 pesetas, el 6.25 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.

282 por 100 sobre lo que exceda de

20 000.

4.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0,94 por 100 sobre lo que exceda de 100 000.

5.º De 500 000 a 1.500 000 pesetas, el 0,63 por 100 sobre lo que exceda de 500 000.

pesetas, el 0,63 por 1.000 sobre lo que exceda de 1.500.000 pesetas.

7.º De 10.000 000 de pesetas en adelante, el 0,12 por 1 000 sobre lo que exceda de esta cantidad.

Art. 2.º La misma escala se aplicará en los juicios ejecutivos y tercerías consideradas como pleitos

independientes.

En ambas clases de juicios, cuando se trate de cantidades que no excedan de 10 000 pesetas, se devenga-rá el 8,75 por 100 de la cuantía.

Art. 4.º En las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en lo principal, en toda clase de pleitos de cuantía indeterminada, el importe de los honorarios del Secretario se ajustará a cantidades fijas, acopladas a los distintos conceptos que resulten de la naturaleza de los plei tos, con arreglo a las siguientes dis posiciones:

1ª En los juicios en que se reclamen derechos políticos, cuando no concurra más que un reclamante y el Ministerio Fiscal, percibirá el Secretario 625 pesetas. Igual devengo se causará en los procedimientos a que se refiere la Ley de 5 de Abril de de 1904.

Si en los primeros hubiere oposición de otra persona, 800 pesetas.

2.ª En los que se reclamen derechos honoríficos, exenciones o privilegios personales, 1.875 pesetas.

3.ª En los que se reclame el reco

nocimiento de títulos nobiliarios o cualesquiera otros derechos de igual indole, 5.000 pesetas.

4." En los juicios que versen so bre reconocimiento de hijos natura les, paternidad, filiación, prodigali dad o incapacidad, interdicción, nulidad de sentencia de divorcio o matrimonio civil y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, 875 pesetas.

Si hubiere oposición, 1.500 pesetas.

5.ª En los juicios que se refieran a la nulidad o validez de documentos públicos, oficiales o privados, cancelación de gravámenes y cumplimiento de contratos de todas clases, cuando no conste la cuantía, ni pueda determrnarse por las reglas del artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1.500 pesetas.

6.ª En los interdictos cuya cuantía sea indeterminada, 875 pesetas.

Cuando pueda determinarse la cuantía, se aplicará el 60 por 100 de la escala del artículo primero.

3.° De 20.000 a 100.000 pesetas, el se refiere el artículo 41 de la Ley Hipotecaria se devengarán 750 pesetas

8. En las apelaciones que versen sobre alimentos provisionales, devengarà el Sec, etario:

a) El 11,25 por 100 del importe de una anualidad cuando ésta no exceda de 2.500 pesetas.

b) Cuando la anualidad exceda

el 6,25 por 100 sobre lo que exceda de 2.500.

c) Cuando la anualidad sea mayor de 5 000 pesetas y no pase de 15.000, el 2,50 por 100 sobre lo que exceda de 5.000

d) Cuando la anualidad sea mayor de 15.000 pesetes y no pase de 30.000, el 1.25 por 100 sobre lo que exceda de 15.000.

e) De 30 000 pesetas en adelante, el 0.62 por 100 sobre lo que exceda

de esa cantidad.

9.ª En las apelaciones de los juicios de retracto se percibirá el Secretario los derechos consignados en el artículo primero

 En los pleitos de cuentas, partición y división de bienes y en los de declaración de herederos abintestato, percibirá el Secretario los derechos consignados en el ar-

tículo primero.

En los de concurso de acreedores y quiebras, cuando se trate de su calificación, liquidación o graduación de créditos y no de algún incidente o artículo, devengará el Secretario también los derechos que se fijan en la escala del precitado ar-

tículo primero.

11. En los asuntos tramitados con arreglo a la Ley de Arrendamientos rústicos, se percibirán los derechos siguientes, tomando como base para determinar la cuantía una anualidad de renta, a no ser que el objeto de la controversia tenga un oontenido económico, claramente determinado, superior a dicha anualidad, en cuyo caso servirá ésta de

Hasta 5.000 pesetas, el 4,37

por 100 2.º De 5 000 a 25 000 pesetas, el 3,75 por 100 sobre lo que exceda de 5.000.

3.° De 25.000 a 50.000 pesetas, el 2,50 por 100 sobre lo que exceda de 25.000.

4 0

De 50.000 a 100.000 pesetas, el 1,25 por 100 sobre lo que exceda de 50 000.

5.° De 100 000 a 250 000 pesetas, el 0,94 por 100 sobre lo que exceda de 100 000.

6.° De 250.000 a 750.000 pesetas, el 0,75 por 100 sobre lo que exceda de 250 000.

7.° De 750.000 a 1 500.000 pesetas, el 0.37 por 100 sobre lo que exceda de 750.000.

8.° De 1.500.000 pesetas en ade-

lante, el 0,12 por 100.

12. En los pleitos derivados de la legislación especial sobre Arrendamientos urbanos, se aplicará la escala del artículo primero, con la reducción establecida en el arlículo 178 de la Ley reguladora de dichos Arrendamientos, cuando se refiera a viviendas de renta inferior a 5.000 pesetas, tomando como base para determinar la cuantía una 6.º De 1.500.000 a 10.000.000 de de 2.500 pesetas y no pase de 5.000, anualidad de renta, a no ser que el

objeto de la controversia tenga un contenido económico claramente determinado, superior a dicha anualidad, en cuyo caso servirá éste de

base.

En los pleitos sobre patentes 13. marcas tramitados con arreglo al Estatuto de la Propiedad Industrial, texto refundido de 30 de Abril de 1930, devengarán los Secretarios sus honorarios ajustándose a la escala del artículo primero hasta el límite asignado a los juicios de menor cuantía por disposición del propio Escatuto.

14. En los procedimientos a que hace referencia el ar ículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de Julio de 1951, devengarán los Se cretarios, por toda la tramitación, incluída la certificación de la senten-

cia, 1.250 pesetas.

Estos derechos se dividirán por igual entre las partes personadas, reduciéndolos al 60 por 100 si no compareciere ninguna Si compare ciere una sola, ésta los satisfará in tegramente.

En el caso de que se pida la ejecución provisional de la sentencia, no obstante el recurso de casación, se devengarán 300 pesetas, a cargo de

la parte que la solicite.

En el supuesto del número cuarto del referido artículo 70, devengará el Secretario por toda la tramitación de la apelacion, incluída la sentencia y devolución de los autos, 450 pese tas.

15. En los recursos de queja, per cibirá el Secretario 225 pesetas.

16. En los incidentes o cuestio nes incidentales surgidas en la segunda instancia, y cuya tramitación se acomode al artículo III, libro II, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en las que originadas durante la primera instancia se planteen ante la Audiencia como contenido de un recurso de apelación, devengará el Secretario, incluída la sentencia y devolución de los antos, con certifi cación de aquélla, la cantidad de 450 pesetas.

Unicamente será de aplicación la escala del artículo primero en los casos en que la cuestión no se deri ve ni traiga motivo del asunto principal, por tener sustantividad propia en su iniciación, aunque se sustan cie por los trámites de los inciden

tes.

17. Por la práctica de las tasaciones de costas, percibirá el Secretario

145 pesetas.

18. En la impugnación de las ta saciones de costas por honorarios o derechos indebidos o por excesivos, o por ambos excepto las que se hagan por el Abogado del Estado en cuanto al uso del Timbre, devengará el Secretario 260 pesetas.

19. En las cuestiones de competencia surgidas entre los Juzgados Municipales o Comarcales, si hubie ra imposición de costas percibirá el resolución o de documentos, cobra-Secretario en tal concepto 260 pese-

Si fuere entre Juzgados de Primera

Instancia, 450 pesetas.

20. En las apelaciones contra los autos de los Jueces en materia de competencia, que se tramitan como incidentes, devengará el Secretario

450 pesetas.

En las apelaciones proceden-21. tes de jurisdicción voluntaria se aplicará la escala y disposiciones de los artículos primero y segundo, si se conociere su cuantía; en caso con trario, devengará como honorarios los establecidos para los incidentes: 450 pesetas.

22. Con el mismo porcentaje, o cantidad fija, en su caso, se retribui rán los pleitos que, sustanciándose en la apelación por los trámites de los inc dentes, no se hallen comprendidos entre los que se señalan en las

disposiciones anteriores.

Art. 5.º Cuando se reciba el pleito a prueba en la segunda instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 860 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengará por el Se cretario el 10 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes al se gundo período, y en el caso a que se refiere el artículo 863 del propio Cuerpo legal, el mismo porcentaje, sin que en uno u otro supuesto pue da exceder el devengo de 450 pese tas.

Art 6.º Cuando ordenare la Sala escribir e imprimir una alegación en derecho, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 876 y siguientes de la Ley Procesal, percibirá el Secreta-

rio 150 pesetas.

Art. 8.º En los recursos de súplica que se interpongan en el curso de las apelaciones, cuando hava recurso de casación como consecuencia de los mismos, se devengarán 130 pesetas, correspondiendo en esta suma el testimonio que ha de entregarse al recurrente.

Art. 9.º Cuando haya sido admi tida una apelación en un efecto y el apelante solicite de la Sala que la declare admitida en ambos efectos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 394 y siguientes de la Ley Procesal, percibirá el Secretario la

cantidad de 175 pesetas.

Igualmente se cobrará si la parte apelada solicita que se declare admitida en un solo efecto la apelación que el Juez hubiere admitido en am bos, y se desestimare la pretensión: caso contrario, el Secretario devengará 225 pesetas, incluyendo en esta cantidad la formación del testimonio prevenido por la la Ley. Art. 11. Por el cumplimiento de

cada suplicatorio, exhorto, oficio o mandamiento o comisión rogatoria, devengará el Secretario 100 pesetas; y si se precisara para tal cumpli miento insertar testimonio de una

rá desde la sexta hoja de más dos pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 80 hojas.

Por las cuentas juradas percibirá

70 pesetas.

Art. 12. Por la consignación en Secretaría de dinero, efectos públicos, acciones del Banco de España, acciones y obligaciones de Sociedades particulares cotizables en Bolsa y su consiguiente depósito en establecimiento autorizado por el Go. bierno, cuando se efectue por el Secretario devengará éste:

1.º Hasta 10.000 pesetas, el 6,25

por 1:000

2." De 10.000 a 50.000 pesetas, el 2.50 por 1.000 sobre lo que exceda de 10.000.

3.° De 50.000 a 100.000 pesetas, el 1,25 por 1.000 sobre lo que exceda de 50.000.

De 100.000 a 1.000.000 de pe-4.0 setas, el 0,31 por 1.000 sobre lo que exceda de 100.000

5.° De 1.000.000 de pesetas en adelante, el 0.12 por 1.000 sobre lo que exceda de esta cantidad.

Cuando se trate de valores no cotizables en Bolsa, hasta 10.000 pesetas, 25. De 10.000 pesetas en adelan te, el 0.12 por 1.000 del valor nominal más sobre el tipo anterior, sin que pueda exceder de 250 pesetas.

Iguales derechos se percibirán por la tarifa de los depósitos y la entrega a los interesados, constituyendo ambas diligencias un solo devengo.

Art. 13. En los casos en que la Lev exija la constitución de fianzas, y éstas se verifiquen judicialmente por ante el Secretario, devengará, cuando se realice por él el depósito, los derechos siguientes:

Hasta 5.000 pesetas, importe de la cantidad que se asegura, 62,50

pesetas.

2.º De 5.000 a 10.000 pesetas, 93,75 pesetas.

3.º De 10.000 a 50 000 pesetas, el 2,50 por 1.000 más sobre lo que ex-

ceda de 10.000. 4,° De 50.000 a 150.000 pesetas, el 1,25 por 1.000 más sobre lo que exce-

da de 50.000. 5.° De 150.000 pesetas en adelante, el 0,62 por 1.000, sin que pueda exceder lo percibido de 625 pesetas.

Art. 14. Por las certificaciones de

poderes o relativas a particulares de asuntos fenecidos percibirá el Secre tario 50 pesetas, y por las de senten cia, dos pesetas por cada hoja, ex-ceptuándose las que se entregan a las partes para la interposición del recurso de casación, y las que se remiten con los autos al devolverlos al Juzgado que se comprenden en el artículo siguiente. Art. 15. La percepción de los de

rechos asignados a los Secretarios en este Arancel se dividirá en los si-

guientes períodos:

1.º El 40 por 100 desde que com.

parezca el apelante hasta que se

parezca el aperante nasta que se mande formar el apuntamiento. 2.º El 30 por 100 desde que el apuntamiento quede formado hasta que todas las partes personadas hayan evacuado el traslado de instruc-ción de los autos y, en su caso, hayan quedado hechhas las adiciones propuestas y admitidas al apunta-

El 30 por 100 desde la citación para sentencia hasta que ésta quede notificada a las partes y se declare firme, comprendiéndose en este período la devolución de los autos al Juzgado con la certificación corres pondiente y el recurso de aclaración si le hubiera; y si se preparase recur so de casación por infracción de Ley o se interpusiera el de forma, queda rá comprendido también en este período el testimonio de la resolución recurrida y la de primera instancia, en el primer caso, y la admisión o denegación del segundo, así como la elevación del apuntamiento o de los autos, respectivamente, con la certificación sobre votos reservados.

Art. 17. En todo lo que no se ha lle expresamente previsto en el presente Arancel se tendrán en cuenta, como normas supletorias, las contenidas en el mismo, cuando por ana logía sean de posible aplicación.»

(Se continuará)

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

ANUNCIO

Por O. M. de 3 de Abril de 1954, se aprobó el proyecto para construir en Santa María del Paramo, provincia de León, un edificio con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de Mayo de 1954 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condi-

ciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Santa María del Páramo con destino a Escuelas Graduadas, con un pre supuesto de contrata de 1.442.412,09 pesetas.

Segunda. A partir del día 8 de Abril de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de Mayo de 1954, a la una de la tarde. Las proposicio-nes deberán ser presentadas, duran-te las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

gos de condiciones estarán de mani-fiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el soli citante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en

otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 28.848,25 pesetas, en concepto de depósito provisional,

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios so

ciales.

Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse pri-mera copia de la escritura social, le galizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposi ción en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de Octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 18 de Mayo de 1954 a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que considere adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, mani-festándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisional mente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera do, previas las certificaciones facul-

Los proyectos completos y los plie- igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, pu-blicándose la correspondiente Orden en el Boletin Oficial del Estado.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes,

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial del Estado, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el Boletin Oficial del Estado y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses, a partir de la fecha de la 'escritura de la contrata,

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizantativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vi-gentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las dis posiciones legales en vigor, y-en especial las del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista a presentar el correspon diente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de Diciembre de 1953 (Bole-tin Oficial del Esta lo de 13 de Enero de 1954) y en la Orden Ministerial de este Ministerio de 11 de Febrero de 1954 (Boletin Oficial del Estado de 26 de Febrero).

Madrid, 5 de Abril de 1954. - El Director general, (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de, con domicicilio en la de, número, enterado del anuncio in serto en el Boletin Oficial del Estado del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los ex presados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada eficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.) Núm. 381-684,75 ptas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

En relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 3 de Marzo pasado (B. O. del 4 del mismo mes), relativa a la utilización del cáñamo y oficio sobre el mismo asunto que me dirige el Ilmo Sr Di-rector General de Administración Local, por la presente ordeno a las Corporaciones de esta Provincia para que en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en ge neral de cualquier clase en que sea necesaria la utilización de dicho producto, que se realicen con fondos procedentes de los Municipios y demás Organismos que se citan en el núm. 1,º de la expresada Orden, exi jan que los artículos que se adquie an, y que se relacionan en la mis ma, estén elaborados exclusivamente con cáñamo nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León, 9 de Abril de 1954.

El Gobernador civil, J. V. Barquero

Excma. Diputación Provincial de León

Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

Se hace saber a los Ayuntamientos que el plazo señalado para remitir los informes que les han sido interesados por esta Presidencia para la confección del Plan Quinquenal de Cooperación, ha sido prorrogado hasta el día 25 del actual.

León, 9 de Abril de 1954.-El Pre-

sidente, Ramón Cañas,

2086

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Subasta de aprovechamientos de resinas. - Campaña de 1954

El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, en nombre y repre-sentación de las Juntas Administrativas de Pobladura de Yuso, Torneros de la Valdería, Palacios de Jamuz y Quintanilla de Flórez, por el pre-sente anuncio convoca las terceras y últimas subastas que a continuación se expresan:

Monte n.º 71 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Pobladura de Yuso, del Ayuntamiento de Castro-Yuso, del Ayuntamiento de Castro-contrigo. Pinos objeto de resinación en número de 755, bajo una tasación de pesetas 3.716,14. Dicha subasta se celebrará en la casa concejo del citado pueblo propietario el día 27 del corriente mes, a las diez horas de su

Monte n.º 78 del mismo Catálogo. de la pertenencia de Torneros de la Valderia, del Ayuntamiento de Castrocontrigo. Pinos objeto de resina-ción en número de 3.903, bajo una tasación de pesetas 20.800,19. Dicha subasta se celebrará en la casa concejo del pueblo propietario el mismo día 27, a las doce horas de su ma-

ñana.

Monte n.º 80 del mismo Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Pala cios de Jamuz, del Ayuntamiento de Quintana y Congosto. Pinos objeto de resinación en número de 6.889, bajo una tasación de pesetas 23.811 28. Dicha subasta se celebrará en la casa concejo del citado pueblo pro-pietario, el mismo día 27 del corrien-

te mes, a las quince horas,
Monte n.º 82 del mismo Catálogo,
de la pertenencia del pueblo de Quintanilla de Flórez, del Ayunta-miento de Quintana y Congosto. Pi nos objeto de resinación, 4.783, bajo una tasación de pesetas 18.230,70. Dicha subasta se celebrará en la casa concejo del pueblo propietario el citado día 27 del actual mes, a las

diecisiete horas.

Dichas subastas se celebrarán bajo las condiciones que se fijaban en el anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número 46 de fecha 25 del pasado mes de Febrero, en el cual se insertaba también el modelo de proposición.

León, 7 de Abril de 1954.-El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

Núm. 368 -178,75 ptas.

lefatura de Obras Públicas de la provincia de Leóu

ANUNCIO

Viuda de Victorino Ordóñez, vecino de León, Carretera Nava, nú-mero 67, solicita autorización para cruzar la carretera Comarcal de La Magdalena a la de Palencia a Tina-mayor, Km. 26, Hm. 1, con una tubería destinada a conducción de aguas sucias

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus recla-maciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAI de la Provincia, en el Ayuntamiento de La Robla, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de hacer la elevación durante 8 horas, manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina. León, 11 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.

Núm. 340. -71.50 ptas.

confederación Hidrográfica del Duero

Proyecto de abastecimiento de aguas de Melgar de Abajo (Valladolid)

Nota extracto para la información pública

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información nública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Melgar de Abajo (Valladolid) y para la concesión administrativa del caudal continuo necesario que es un (1) litro por segundo, durante un plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo, se puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes aquellas corporaciones, organismos o particulares que se consideren afectados, a cuyo fin el proyecto permanecerá expuesto al público durante las ho ras hábiles, en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro núm. 5 (Valladolid), donde pueden presentarse las reclamacio nes, así como en el Ayuntamiento de Melgar.

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Melgar de Abajo (Valladolid), compren-

de las siguientes obras:

Primero. - Captacion. - Se proyecta utilizar aguas procedentes del río Cea, que son públicas, y las únicas que existen, en las proximidades del pueblo, en cantidad suficiente para el fin propuesto.

El caudal contínuo necesario es

1,00 lyseg.

La obra de captación se proyecta de acuerdo al modelo indicado por la Instrucción Oficial: galería visitable con pared filtrante, paralela al río, la que servirá por su capacidad como depósito para el bombeo.

Adosada a la pared filtrante, en sentido perpendicular, se proyectan otras dos galerías filtrantes también visitables, cuando hayan sido vaciadas; las cuales amplian el efecto de

la primera.

Segundo.—Depuración de aguas.-La corrección física de las aguas se espera conseguir por filtrado a través de capas de arena y gravilla, colocada envolviendo a las galerías de captación; para la depuración bacteriológica se prevee la instalación de un dosificador automático de cloramina.

Tercero. - Elevación. - Se prevee

elevando un caudal de 3,00 l/seg. pudiendo hacerse con dos turnos de 4 horas, que es equivalente al caudal

continuo de 1 1/seg.

El trazado consiste en una alineación recta para la tubería de aspiración entre la captación y la casa de máquinas y de ésta (ubicada fuera de a zona de máximas avenidas) parte de la tubería de impulsión. La longitud de la conducción son 516 m. l. repartidos en 66 m l. para la tubería de aspiración y 450 para la de impulsión; los diámetros respectivos son 125 m/m. y 100 m/m.; se prevee que el material empleado sea indistintamenie fundición o fibrocemento.

El trazado arrancando inmediatamente aguas arriba del puente, que existe en la vega, sube por el antiguo camino, de este puente al pueblo, hasta el depósito regulador, sito en la parte más alta (junto a la carrete-ra de Mayorga a Melgar).

La potencia necesaria del motor son 5 c. v. y se prevee la instalación de otro de gasolina de reserva.

Cuarto. - Depósito regulador. - El depósito regulador será de los de la colección oficial, de hormigón en masa de 100 m.3 de capacidad y cubierta de bóveda de hormigón.

Quinto.-Tubería de suministro.-La tubería de suministro será de fundición o fibrocemento con diámetro inicial de 100 m/m. que se prolongará en tres ramales de 60 milimetros de los mismos materiales.

Sexto.—Obras accesorias.—Como obras accesorias se prevee la ampliación del actual transformador y el tendido de un corto tramo de línea eléctrica de baja tensión; a más de las pequeñas obras de enclaje de la tubería de impulsión, etc.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración asciende a la cantidad de 509,509,33 ptas. y por contrata a 579.441.98 ptas.

Los demás detalles podrán ser examinados en el proyecto.

Valladolid, 2 de Abril de 1954.-El Ingeniero Director, Antonio de Co-1959

Administración municipal

Ayuntamiento de

León

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento la alineación de la calleja del Medul, a tenor de lo dispues to en el art. 25, del Reglamento sobre Obras, Servicios y Bienes Municipales, se hace público que duran te el plazo de un mes, queda de manifiesto dicho proyecto en la Secretaria municipal, Negociado de Fomento, para que darante dicho período, por los residentes en el término municipal sean formuladas las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

León, 7 de Abril de 1954, - El Alcalde, A. Cadórniga.

Ayuntamiento de Oencia

Confeccionado el repartimiento de arbitrios por carnes y vinos, corres-pondiente al año de 1953, queda de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamación, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oencia, 2 de Abril de 1954.-El Alcalde, Domingo López.

> Ayuntamiento de Algadefe

Confeccionadas las cuentas municipales y del Patrimonio municipal, corresponcientes al año de 1953, se exponen al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden presentarse los reparos que se estimen pertinentes.

Asimismo confeccionadas y aprobadas las cuentas del presupuesto extraordinario del año 1946, se exponen al público por el plazo de quin-ce días en la Secretaría, durante el cual y ocho días más, pueden presentarse los reparos pertinentes. Algadefe, a 3 de Abril de 1954.

El Alcalde, Pablo García.

Ayuntamiento de Valdesamario

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales que nutrirán en parte el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1954, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que sea examinado y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes,

Transcurrido dicho plazo, se considerarán firmes las cuotas, si no se formulan reclamaciones, y se proce-

derá a su cobro.

Valdesamario, 5 de Abril de 1954 -El Alcalde, Manuel Diez. 1992

Ayuntamiento de Astorga

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 del corriente, acordó, en cumplimiento de la dispuesto en el art. 312 de la Ley de Régimen Local, hacer público que se anunciará el oportuno concurso para la explotación de la Plaza de Toros, con arreglo al proyecto de repara-ción del edificio de la expresada Plaza, redactado por el Arquitecto municipal en el mes de Marzo del corriente año, y pliego de condiciones formulado al efecto, los cuales se hallan de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente de la pu blicación de este anuncio en el Bo LETIN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en las oficicinas municipales, en las cuales pueden ser examinados dichos documentos.

Astorga, 31 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Paulino Alonso. 1931

Ayuntamiento de Crémenes

A efectos del párrafo 2 del art. 259 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se anuncia la desaparición por más de diez años, del padre del mozo del reem plazo de 1954, Carmelo Llanes Gon-zález, el cual según informes que tiene esta Alcaldía, falleció en zona roja, en el Municipio de Camaleño, Santander, sin ser posible conseguir certificación acreditativa de defunción.

Crémenes, 2 de Abril de 1954.-E 1933 Alcalde, V. Acevedo.

Ayuntamiento de Valderrey

Habiendo omitido la inserción en el Boletin Oficial de la provincia, la aprobación de las Ordenanzas para la exacción de un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto, y participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, quedan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias; durante dicho plazo pueden ser examinadas, y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Valderrey, a 29 de M arzo de 1954. -El Alcalde, Mariano Martínez. 1923

Entidades menores

Junta vecinal de S. Miguel de Escalada

Acordado en el día de hoy, en se sión celebrada por esta Junta vecinal, la conversión de bienes comunales a bienes de propios y enajenación a su vez de éstos, de las fincas propiedad de esta Entidad, situadas en La Laguna y El Valle, respectivamente, de quince áreas cada una, con una valoración de ocho y seis mil pesetas respectivamente, por el presente, se hace saber la adopción de este acuerdo, a fin de que en información pública que por el mismo se abre, los que lo crean oportuno puedan formular ante esta Junta, y en el plazo de quince días, las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes, con respecto a ambos particulares, bien entendido que el expediente de su razón se halla a disposición de los que

deseen examinarlo en el domicilo de esta Entidad.

San Miguel de Escalada, a 20 de Marzo de 1954.—El Alcalde-Pedáneo, Abdón Alvarez.

Núm. 362-74,25 ptas.

Junta vecinal de La Virgen del Camino

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público. juntamente con las ordenanzas que han de nutrir el referido presupues to, en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de quince días, al objeto de que dichos documentos puedan ser examinados por los in teresados, y formularse reclama-

La Virgen del Camino, 2 de Abril de 1954.-El Presidente, V. Gon-1924

Junta vecinal de Saelices del Rio

La Junta Administrativa de mi presidencia, en sesión de dos del actual, acordó, por unanimidad, ena-jenar en pública subasta seis árboles de chopo, de un volumen aproximado a 4,65 metros cúbicos de madera, para con su producto satisfacer el costo de una campana que se ha mandado fundir para la iglesia parroquial de esta villa, que se hallaba inservible; lo que se hace público por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Saelices del Rio, a 6 de Abril de 1954.-El Presidente, Eloy Gue-

Administración de lusticia

Juzgado municipal de Ponferrada Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Ponferrada y su demarcación comarcal.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 18 del corriente año, seguido en este Juzgado Municipal y Secretaría del refrendante, sobre lesiones en riña tumultuaria, del art. 583-8.º del Código Penal, entre los condenados a que se hará mérito, se ha practica-do la diligencia del tenor literal siguiente:

Tasación de costas que se practica en el juicio de faltas precedente:

El Estado, por los derechos arancelarios del juicio y ejecución, sin incluir los del Forense..... 30,00 Por timbre del Estado y Mutualidad ... 50,00 Honorarios del Médico

Forense, para el Estado... 20,00 Idem consignados por el 250,00 Dr. Orduña Prieto

> Total pesetas..... 350,00

Asciende la pres te tasación de costas a las figuradas trescientas cincuenta pesetas, de las que resultan responsables los condenados en la siguiente proporción:

Manuel y Benito Larralde Valen. cia, por la cuarta parte cada uno, de las dos primeras partidas, y mitad cada uno del total de la última, en

tre ambos, 290 pesetas

Antonio y Manuel Fuentes Suárez, por el resto de las dos primeras partidas, y total entre ambos por mitad. de la tercera, sesenta pesetas.

De dichas cantidades son responsables, per mitad, respectivamente, los hermanos Larralde Valencia, de la primera, y los hermanos Fuentes Suarez, de la segunda; pero con carácter solidario, y para caso de insolvencia de alguno de ellos, responde el otro hermano subsidiariamente, de acuerdo con el arl. 107 del Có-

digo Penal. Se aplicó el arancel de Justicia Municipal de 6 3-924, y 26 de Julio de 1943, y O. de 28 de Diciembre de 1935.

Ponferrada, 26 de Marzo de 1954.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a todos los cuatro condenados responsables que se ha expresado, que se encuentran en paradero ignorado, y a los que se apercibe que si en tres días no es impugnada podrá ser declarada firme a los efectos legales; extiendo la presente-para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la Provincia, en Ponferrada a 26 de Marzo de 1954, Lucas Alvarez.

Requisitoria

Rodríguez Remesal, Manuel, de 23 años, soltero, hijo de Antanio y Tere-sa, natural de Portela del Trigal (Orense), y domiciliado que estuvo en Ponferrada, barracones de la Central Térmica de Compostilla, comparecerá en este Juzgado Municipal sito en calle Once Mil Virgenes, número 1, para ser ingresado en la Prisión del Partido, para cumplir diez días de arresto menor, como resto de la pena de 13 días que le fué impuesta con abono de tres de prisión preventiva sufrida, por sentencia de 23 de Enero pasado, dictada en juicio de faltas núm. 215 de 1953, como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que si no comparece se procederá a su detención.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policia Judicial, ordenen aquéllas y procedan éstos, a la busca, captura y detención del mentado sujeto, que se encuentra en paradero ignorado, ingresándole en la Prisión correspondiente, dando cuenta a este Juz-

gado a ulteriores efectos. Ponferrada, 26 de Marzo de 1954. -El Juez Municipal, Paciano Barrio. -El Secretario (ilegible).